

D. P. Andrade
Notario Público del Ecuador

Guayaquil

ESCRITURA No.

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
A FAVOR DE: "COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A."
OTORGADA POR: MANUEL CRUZ CAMBISACA CASTILLO Y OTROS.
CUANTIA: \$800,00USD**

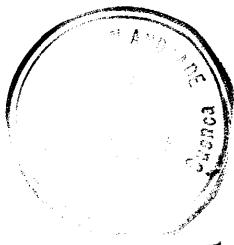


En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el dia de hoy **MARTES, TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mí, Licenciada Piedad Ulloa Camposano, Notaria Pública Sexta Suplente del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **UNO) MANUEL CRUZ CAMBISACA CASTILLO**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO NUEVE NUEVE SIETE CINCO SIETE CINCO; casado, **DOS) JUAN DANIEL MOROCHO GUAMAN**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO DOS SEIS NUEVE CERO UNO OCHO, casado; **TRES) EDISON EDUARDO MONTALEZA YUPANGUI**, con cédula de identidad número **CERO UNO CERO CUATRO SEIS CUATRO NUEVE UNO CUATRO CERO**, soltero; **CUATRO) LIZARDO ALFREDO QUINDE**

MOCHA, con cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS NUEVE SIETE NUEVE SEIS OCHO NUEVE, casado; **CINCO) JOSE MANUEL SIGUA LOJA**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO UNO OCHO CUATRO DOS NUEVE, casado; **SEIS) JOSE MARIA MOROCHO SIGUA**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SEIS UNO CINCO TRES CUATRO DOS, casado; **SIETE) DOLORES LOURDES MOROCHO SAGUAY** con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES DOS NUEVE DOS NUEVE CUATRO DOS, casado; **OCHO) MANUEL JESUS QUINDE ZHININ** con cédula de identidad número CERO SIETE CERO DOS SIETE SIETE CERO NUEVE DOS SEIS, casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA** que se denominará **“COMPAÑIA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.”**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.** Comparecen a la celebración del

presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de carga liviana la que se denominará **“COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.”**, los señores: **UNO)** **MANUEL CRUZ CAMBISACA CASTILLO**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO NUEVE NUEVE SIETE CINCO SIETE CINCO; casado, **DOS) JUAN DANIEL MOROCHO GUAMAN**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO DOS SEIS NUEVE CERO UNO OCHO, casado; **TRES) EDISON EDUARDO MONTALEZA YUPANGUI**, con cédula de identidad número **CERO UNO CERO CUATRO SEIS CUATRO NUEVE UNO CUATRO CERO**, soltero; **CUATRO) LIZARDO ALFREDO QUINDE MOCHA**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS NUEVE SIETE NUEVE SEIS OCHO NUEVE, casado; **CINCO) JOSE MANUEL SIGUA LOJA**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO UNO OCHO CUATRO DOS NUEVE, casado; **SEIS) JOSE MARIA MOROCHO SIGUA**, con cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SEIS UNO CINCO TRES CUATRO DOS, casado; **SIETE) DOLORES LOURDES MOROCHO SAGUAY** con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES DOS NUEVE DOS NUEVE CUATRO DOS, casado; **OCHO) MANUEL JESUS QUINDE ZHININ** con cédula de identidad número CERO SIETE CERO DOS SIETE SIETE CERO NUEVE DOS SEIS, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Baños, cantón





Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana. **CLAUSULA**

SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **“COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.”**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE “COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.” CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**

Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana, se constituye con la denominación social de **“COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.”**. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La Compañía tendrá por Objeto Social, prestar el Servicio Público de Transporte de Carga Liviana en el sector rural de ATOZHIÑAN, perteneciente a la parroquia Baños del Cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus

Objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. La Compañía de Transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En Materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas Legales y Reglamentos Vigentes, a las Resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO..- El domicilio principal de la Compañía, se lo fija en el sector rural de ATOZHIÑAN, perteneciente a la parroquia Baños, Cantón Cuenca. **ARTICULO CUARTO: DURACION.**.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD**, dividido en ocho acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad,





o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ocho inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION**

DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y**



DISMINUCION DEL CAPITAL. El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.** La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor del capital suscrito y pagado de sus



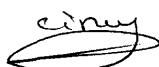
acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones.

La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCiar LAS ACCIONES.**- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.**-

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

EL Balance General, el estado de Cuentas de

Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el sector





de Atozhiñan, parroquia Baños, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.**- El

Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, Subgerente y Secretario. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.-

La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, Secretario, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del

Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j): Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda; y i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntuados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntuado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y





demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital suscrito. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA**

DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital suscrito, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital suscrito; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital suscrito. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta





de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual período del Presidente, a su falta podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mitad más uno de votos del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley

y los Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO. - El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, dos vocales principales y dos vocales suplentes. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cada vez que disponga el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres vocales. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cuatro vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por uno de los vocales suplentes. Podrán ser designados Vocales del Directorio, los

ocho



accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO..- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; i) Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una



vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incursos; j) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y k) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE. La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que

Museo



adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio, h) Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i) Firmar la correspondencia de la Compañía; j) Elaborar el orden del dia con el Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**



SUBGERENTE. El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquél; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la



contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL. De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO. La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá

nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dreco".

presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TECERO: Prohibiciones al Comisario.-

Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva. **CAPITULO CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**

- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y

reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO..- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**.-

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO**

QUINCUAGESIMO..- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.**.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por los Organismos Competentes.- **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y



numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facultase al Doctor Iván Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$ 800,00) dividido en ocho acciones ordinarias cada una de cien dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del 100 % por 100, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Doctor Iván Vicuña. Abogado. Matrícula Profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria Suplente,



éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto:

DOY FE.-

Manuel Cambisaca Castillo
MANUEL CAMBISACA CASTILLO
C.I. 010199757-5

Juan D. Morocho G.
JUAN D. MOROCHO GUAMAN
C.I. 010026901-8

Edison Montaleza Y.
EDISON MONTALEZA YUPANGUI
C.I. 010464914-0

Lizardo A. Quinde Mocha
LIZARDO A. QUINDE MOCHA
C.I. 010297968-9

Jose Manuel Sigua
JOSE MANUEL SIGUA LOJA
C.I. 010351842-9

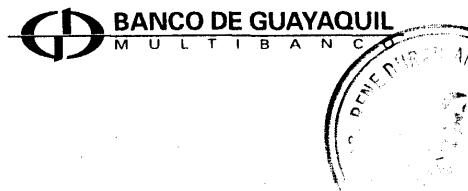
Jose M. Morocho
JOSE M. MOROCHO SIGUA
C.I. 010161534-2

Dolores L. Morocho
DOLORES L. MOROCHO SAGUAY
C.I. 010329294-2

Manuel J. Quinde Zhinin
MANUEL J. QUINDE ZHININ
C.I. 070277092-6

*Piedad 02700 C.
 Notaria Suplente.*

Jesús



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 30 de Diciembre del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPANÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A." La cantidad de US 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CAMBISACA CASTILLO MANUEL CRUZ	USD 100.00
2. MOROCHO GUAMAN JUAN DANIEL	USD 100.00
3. MONTALEZA YUPANGUI EDISON EDUARDO	USD 100.00
4. QUINDE MOCHA LIZARDO ALFREDO	USD 100.00
5. SIGUA LOJA JOSE MANUEL	USD 100.00
6. MOROCHO SIGUA JOSE MARIA	USD 100.00
7. MOROCHO SAGUAY DOLORES LOURDES	USD 100.00
8. QUINDE ZHININ MANUEL JESUS	USD 100.00

TOTAL USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

Mauricio Tamariz
MAURICIO TAMARIZ
GERENTE DE OPERACIONES

LAE

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



**RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-0013-03
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.", en formación, domiciliada en el sector de Atozhiñan, parroquia Baños del cantón Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
 - 2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.**, en la actividad específica de carga liviana, y exclusivamente para el sector rural, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte en Carga Liviana, la Compañía "ATOZHIÑAN S.A." deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía operará con una flota total de 6 unidades.
5. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Il. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito.
6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 19 de diciembre de 2003

Arq. Marcelo Zúñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

CIUDADANIA 010199757-5
CAMSISACA CASTILLO, MANUEL CRUZ
AZUAY/CUENCA/BANOS
01 NOVIEMBRE 1961
003- 0199 02243- M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1961

Manuel Cruz Castillo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

CIUDADANIA 010026901-8
MOROCHO GUANAN, JUAN DANIEL
AZUAY/CUENCA/BANOS
04 OCTUBRE 1964
003- 0007 00014- M
AZUAY/ CUENCA
BANOS 1966

Juan Daniel Morocho

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

CIUDADANIA 010464914-0
MONTALEZA YUPANGUI, EDISON EDUARDO
AZUAY/CUENCA/BANOS
02 FEBRERO 1983
001- 0030 00037- M
AZUAY/ CUENCA
BANOS 1983

Edison Eduardo Montaleza Y

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

CIUDADANIA 010297568-2
QUINDE NOCHIA LIZARDO, ALFREDO
31 AGOSTO 1969
AZUAY/SANTA ISABEL/SHAGLI
001- 0068 00068
AZUAY/ SANTA ISABEL
SHAGLI 1969

Lizardo Quinde

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

CIUDADANIA 010351842-9
SIGUA LOJA JOSE MANUEL
AZUAY/CUENCA/BANOS
30 AGOSTO 1973
002- 0110 00278- M
AZUAY/ CUENCA
BANOS 1973

José Manuel Sigua Loja

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO MARIA AURORA BUAILLAS PEREZ
PRIMARIA JORNALERO 17
JOSE EUGENIO CAMBISACA
MARIA CASTILLO
AZOQUES 14/10/2002
14/10/2014 REN 0026880

Jose Eugenio Cambisaca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

ECUATORIANA***** E333313222
CASADO MARIA SAGUAY
PRIMARIA JORNALERO
MANUEL MOROCHO
MARIA GUANAN
CUENCA 20/10/2002
20/10/2014 REN 0069140

Manuel Morocho

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

ECUATORIANA***** V3333E22222
SOLTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ABELARDO MONTALEZA MOCHA
MARIA ISABEL YUPANGUI AYAVACA
CUENCA 26/09/2003
26/09/2015 REN 0227229

Luis Abelardo Montaleza

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO ZOTILA LETICIA QUINDE ECAYA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LIZARDO ALFONSO QUINDE
TRINIA MUJER
CUENCA 14/06/2001
14/06/2013 1383239 01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y CEDULACION

ECUATORIANA***** V1133V1222
SOLTERO
PRIMARIA CARPINTERO
JUAN BAUTISTA SIGUA NAULA
MARIA ANGELITA LOJA NAULA
CUENCA 19/05/2003
19/05/2015 REN 0184103

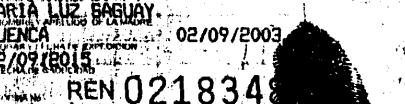
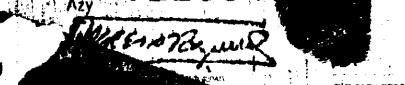
Juan Bautista Sigua Loja

RE BISCUETA DEL ESTADO	
RESEÑA GENERAL AL REGISTRO CIVICO	
ESTADO VENEZOLANO DE SEDACIÖN	
CIUDADANIA 010161534-2	
MOROCHO SIGU, JOSE MARIA	
AZUAY/CUENCA/BANDA	
08	ENERO 1960
009-	000000354
AZUAY/ CUENCA	
BASARIO	

3028-100-000000354

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CIUDADANIA	No 010329294-2
MOROCHO SAGUAY-JORDANES, LOURDES	
AZUAY/CUENCA/BANDOS	
13 MAYO	1971
001-	0170 00170
AZUAY/CUENCA	
BANDOS	

Dolores *Manuela*

ECUATORIANA*****	E4345V2222
CASADO	CESAR ROLANDO PULLA DUGLAY
PRIMARIA	QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN DANIEL MORDO GUAMAN	
MARIA LIZ SAGUAY	
CUENCA	
02/09/2015	02/09/2003
REN 021834	
Azy	
	
	
FUJICAR FOTOFONIA	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
ESTADO CIVIL - INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CITUDANIA	
070277092-6	
QUINCE ZHININ MANUEL JESUS	
08 DICIEMBRE 1.968	
AZUAY/SANTA ISABEL/SHACLLI	
02 1 029 00129	
AZUAY/ SANTA ISABEL	
SHACLLI	68

ESTADO ECUATORIANO		Y4443V2222
CABABDO MERCEDES DE JESÚS BÁRRETO B		
PRIMARIA EMPLEADO		
ROSENDO QUINDE		
ADELA ZHININ		
COUCA	18/09/78	
18/09/2010		
0347144		

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
184 - 0609 NUMERO	0191997878 CEDULA
CAMBISACA CASTILLO MANUEL CRUZ APELLIDOS Y NOMBRES	
AZUAY PROVINCIA BANOS PARROQUIA	CUENCA CANTON CHINCHAL F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

 TSE VALOR USD 4.00	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE NO EMPADRONADO	
	Nº 0002272	0000 . 000
010026801-8 N.º de Cédula		N.º de Papeleta
MOROCHO GUAMAN JUAN DANIEL APELLIDOS Y NOMBRE		PROVINCIA LIMA
PROVINCIA LIMA		DISTRITO LIMA
PARROQUIA LIMA		SECRETARIO <i>John</i>
20 DE SEPTIEMBRE DE 1990		

 REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	 CERTIFICADO DE VOTACION
176 - 0031 NUMERO	9194646140 CEDULA
MONTEALEGRE YUPANGUÉ EDISON EDUARDO APPELLIDOS Y NOMBRES	
AZUAY PROVINCIA	CUENCA CANTON
BANOS PARROQUIA	 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 0048
NUMERO

0103518429
CEDULA

SIGUA LOJA JOSE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AZUAY
PROVINCIA
BANOS
PARROQUIA

CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0033
NUMERO

0101615342
CEDULA

MOROCO SIGUA JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AZUAY
PROVINCIA
BANOS
PARROQUIA

CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0038
NUMERO

010320942
CEDULA

MOROCO SIGUA JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AZUAY
PROVINCIA
BANOS
PARROQUIA

CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0043
NUMERO

0702770926
CEDULA

QUINDE ZHININ MANUEL JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

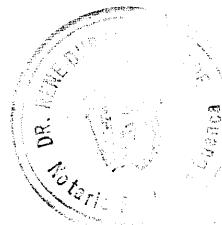
AZUAY
PROVINCIA
BANOS
PARROQUIA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**,
que sello, signo y firmo el mismo día de su celebración.

*Piedad Ulloa C.
Notaria Sexta
Lcda. Piedad Ulloa Camposano*

NOTARIA PUBLICA SEXTA
SUPLENTE
Cuenca



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE LA **“COMPAÑIA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN
S.A.”** he anotado su aprobación, según Resolución No. 04-C-DIC-001, de
fecha 08 de enero del 2004 de la Superintendencia de Compañías. Cuenca,
09 de Enero 2004.

Dr. René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO DE CUENCA
RENE DURAN ANDRADE



09 de Enero 2004

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-001 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha ocho de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 12 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de: **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA ATOZHIÑAN S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 120. **CUENCA, NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

Palme
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CHIMBORAZO

